

Constancia secretarial: Señora Juez, le informo que se consultó el sistema GOOGLE MAPS con la dirección de notificación del demandado y se encontró que la misma se encuentra en Envigado. A Despacho.

Medellín, 12 de octubre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2037
Proceso	EJECUTVO
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	GUSTAVO LEÓN VÁSQUEZ RESTREPO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01051 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Estudio de cumplimiento de requisitos, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA SA** en contra de **GUSTAVO LEÓN VÁSQUEZ RESTREPO** el Despacho observa lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...). 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es

también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)."

Al tenor literal de la norma y descendiendo al caso concreto, encuentra esta agencia judicial que la presente demanda no está dentro de su órbita de competencia, toda vez que el demandante eligió como factor para determinar la competencia el lugar de domicilio del deudor y el demandado conforme a la constancia secretarial que precede, se encuentra domiciliada la ciudad de Envigado, siendo por tanto, este Despacho incompetente para conocer del asunto.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, que si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por **BANCOLOMBIA SA** en contra **GUSTAVO LEÓN VÁSQUEZ RESTREPO** por carecer de competencia.

SEGUNDO: **REMITIR** el expediente al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO (REPARTO)**, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**277d18feee08f098fcd1eb5d02ab14e13b09005e598b38cf040ddc2f8c9
4719b**

Documento generado en 12/10/2021 12:03:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 150 (E)** Hoy **13 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario